

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados las Partes);

MANIFESTANDO su deseo de consolidar las relaciones de amistad existentes entre ambos países;

TENIENDO en cuenta la existencia de intereses comunes entre las Partes y subrayando su apoyo a los principios y objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

CONSCIENTES de la necesidad fundamental de promover y coordinar la cooperación presente y futura entre los dos países dentro de un marco jurídico formal que permita identificar y examinar las actividades y los lineamientos generales de dicha cooperación;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Las Partes deciden fortalecer la cooperación bilateral en los campos político, económico, técnico-científico, educativo y cultural, de conformidad con las modalidades establecidas por este Acuerdo.

ARTICULO 2

Con el ánimo de implementar las disposiciones del presente Acuerdo, las actividades, proyectos y programas de interés recíproco serán identificados y formulados mediante esfuerzos conjuntos y coordinados de sus respectivas Cancillerías, Misiones diplomáticas o cualquier otro medio que las Partes consideren adecuado. Cualquier actividad, proyecto o programa deberá incluir las condiciones de financiamiento del mismo y deberá ser aprobado de conformidad con los requisitos internos de las Partes.

CAPITULO II COOPERACION POLITICA

ARTICULO 3

Con la finalidad de fortalecer su cooperación política y el flujo del diálogo político entre Ellas, las Partes se esforzarán por intensificar:

- a) encuentros recíprocos entre representantes de sus respectivos Gobiernos; y
- b) reuniones entre sus funcionarios en foros multilaterales internacionales, en relación con cuestiones de interés común.

CAPITULO III COOPERACION ECONOMICA

ARTICULO 4

1. De conformidad con su respectiva legislación nacional y sin perjuicio de sus respectivos compromisos internacionales, las Partes adoptarán las medidas necesarias para intensificar y consolidar sus relaciones económicas bilaterales en los campos de la cooperación comercial, industrial, de inversión y finanzas. Se otorgará especial atención, con un énfasis inicial y sin excluir otros sectores, a los siguientes:

- a) pesca;
- b) minería;
- c) agricultura;
- d) turismo;
- e) energía y su uso racional y energías renovables; y
- f) finanzas y actividad empresarial.

2. Asimismo y de conformidad con su legislación interna, las Partes facilitarán la transferencia de tecnología en los diversos sectores de cooperación.

COMERCIO E INVERSION

ARTICULO 5

1. Deseando fomentar y promover las relaciones bilaterales comerciales y económicas, y de conformidad con las leyes en vigor en sus respectivos territorios, las Partes adoptarán medidas adecuadas para intensificar el comercio y la inversión entre los dos países.

2. Las Partes examinarán, además, la posibilidad de celebrar un Convenio Comercial y un Convenio para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones.

CAPITULO IV COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

ARTICULO 6

1. Las Partes, de conformidad con sus respectivos planes nacionales de desarrollo, programas y políticas, promoverán la cooperación técnica y científica que apoye el intercambio de

experiencias y conocimientos entre las instituciones públicas y privadas de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Sudáfrica, con el objeto de resolver de manera conjunta los problemas de interés mutuo.

2. Las Partes se esforzarán por alcanzar los objetivos anteriormente expuestos al promover:

- a) el establecimiento de vínculos permanentes entre las instituciones;
- b) el fortalecimiento de sus capacidades nacionales;
- c) el establecimiento de vínculos entre los centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- d) el enlace de centros de investigación y desarrollo tecnológico con la industria;
- e) la capacitación de recursos humanos; y
- f) el intercambio de información técnica y científica por medio de congresos, seminarios, talleres y reuniones de trabajo celebrados con regularidad.

3. Las Partes apoyarán iniciativas para poner en práctica programas para el uso racional de sus recursos naturales respectivos, dentro del contexto de la protección del medio ambiente.

4. Las Partes promoverán iniciativas para la cooperación bilateral que busquen poner en práctica, de manera conjunta, dichos programas dentro de sus límites regionales respectivos.

CAPITULO V COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL

ARTICULO 7

Las Partes establecerán y consolidarán las relaciones en los campos de la educación, la cultura y el deporte, para mejorar el conocimiento mutuo sobre los mismos y fortalecer la cooperación entre los dos países.

ARTICULO 8

Las Partes promoverán la cooperación entre sus sistemas educativos respectivos, a través del intercambio de información, material y expertos en las áreas de interés común y por medio de intercambios entre las bibliotecas y los archivos de ambos países.

ARTICULO 9

En el campo de la educación superior, las Partes fomentarán los vínculos entre sus universidades, centros de investigación e institutos, con el propósito de intercambiar información y poner en práctica una cooperación conjunta.

ARTICULO 10

Con el propósito de difundir sus culturas artísticas, las Partes fomentarán visitas de artistas individuales y de grupos, así como su participación en festivales internacionales, el intercambio de exhibiciones representativas de las bellas artes, así como la cooperación en los campos de la radio, televisión y cinematografía.

ARTICULO 11

Las partes fomentarán los lazos entre las instituciones dedicadas a la difusión y conservación de su patrimonio cultural, con el objeto de comprender mejor sus políticas respectivas y de poner en práctica proyectos conjuntos relacionados con el restablecimiento, restauración y conservación de dicho patrimonio cultural.

ARTICULO 12

Las Partes apoyarán los vínculos entre las instituciones competentes en los campos de la educación física y el deporte.

CAPITULO VI COOPERACION JURIDICA

ARTICULO 13

1. Las Partes fortalecerán su cooperación en el área jurídica. En particular, examinarán la posibilidad de adherirse a convenciones regionales en las que participe cualquiera de los dos países.

2. En particular, las Partes colaborarán:

- a) en la lucha contra la producción ilícita y tráfico de narcóticos;
- b) en la prevención de la drogadicción; y
- c) en el tratamiento y la rehabilitación de la farmacodependencia.

3. Las condiciones de cooperación serán reglamentadas por convenios bilaterales específicos que las Partes consideren pertinentes formalizar, manteniendo el debido respeto a la soberanía nacional, la integridad territorial y la legislación nacional vigente en ambos países.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14

1. Cada Parte notificará a la Otra, mediante comunicación escrita a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para que este

Acuerdo entre en vigor. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.

2. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que cualquiera de las Partes lo dé por terminado. Dicha terminación no se considerará efectiva sino hasta que transcurra un periodo de seis meses a partir de la fecha de la notificación escrita, dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática.

3. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Cualquier modificación deberá efectuarse a través de comunicaciones escritas y entrará en vigor siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 1. del presente Artículo.

4. La terminación de este Acuerdo no afectará o perjudicará en forma alguna la aplicación de cualquier proyecto o programa formalizado en los términos de este Acuerdo.

Hecho en Nueva York, el 23 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Sudáfrica: El Ministro de Asuntos Extranjeros, **Alfred Nzo**.- Rúbrica.